

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el escrito procedente de la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje “Fundación Liborio Mejía”, reportando el retiro de la solicitud de negociación de la deuda, origen del proceso de proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante el aquí ejecutado **TULIO RAFAEL VERGARA GONZALEZ**, el Juzgado considera que desaparece la causa que dio origen a la suspensión del proceso de conformidad con el art. 545 del C.G.P. y que fuera dispuesta en auto de fecha 12 de septiembre de 2018, con lo que no habiendo proceso de insolvencia vigente, este proceso ejecutivo se reanudará para continuar su trámite, que se encontraba en la etapa de notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el trámite de este proceso ejecutivo, conforme lo expuesto anteriormente, retomándose el trámite de la notificación del mandamiento de pago al ajeutado, según corresponda acorde con las circunstancias del proceso y sea solicitado por la demandante, quien podrá realizar las actuaciones a que pueda haber lugar en las actuales condiciones de emergencia sanitaria, reportando al proceso la información que corresponde.

SEGUNDO: Como quiera que en memorial allegado via correo electrónico por la apoderada de la demandante BBVA, refiere haber presentado una reforma de demanda el 18 de septiembre de 2018, esto es despues de decretada la suspensión del proceso, que no se encuentra reportado en TYBA, ordenase a secretaría ubique y suba dicha solicitud para que pueda ser proveida por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Beroma

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153197f029d1044340f1ed31dd57a7798854cda80487622636f37bbb70672827**

Documento generado en 09/10/2020 11:58:51 a.m.